



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4112.01020.0001 DE 2018

(Enero 4)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 superior, en el parágrafo 3° del Artículo 6° de la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Ley 769 del 06 de julio de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece en los incisos 2 y 3 del artículo primero, que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Igualmente, que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito

Que conforme con lo dispuesto en el artículo tercero de la misma ley, son autoridades de tránsito, entre otros, los Alcaldes; Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital; los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada Ente Territorial y Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo sexto del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que según el registro de vehículos automotores en Santiago de Cali, el parque automotor de todo tipo y clase se ha incrementado en los últimos diez (10) años en más el cinco por ciento (5%) anual, en contraste con el aumento de la población que no es superior al dos por ciento (2%) anual, dando como resultado una tasa de motorización general del orden de 240 vehículos por cada 1.000 habitantes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4112010200001 DE 2018

(Enero 4)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con los estudios de diagnóstico desarrollados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para el Plan Integral de Movilidad Urbana PIMU en la red de vías arterias principales, vías arterias secundarias y vías colectoras, que representan el 28,59% del total de la ciudad, en la hora pico de la mañana los Niveles de Servicio D, E y F (menos del 40% de la velocidad a flujo libre) se presentan en el 63% de estas vías, correspondiendo el mayor porcentaje (34%) al Nivel de Servicio F (25% de la velocidad a flujo libre) a las Vías Arterias Primarias y Secundarias.

Que según el mismo documento en la hora pico de la tarde los Niveles de Servicio D, E y F (menos del 40% de la velocidad a flujo libre) se presentan en el 67% de las Vías Arterias Principales, Vías Arterias Secundarias y Vías Colectoras, correspondiendo el mayor porcentaje (36%) al Nivel de Servicio F (25% de la velocidad a flujo libre) a las Vías Arterias Primarias y Secundarias.

Que las estadísticas de accidentalidad indican que el mayor número de incidentes de tránsito en la ciudad se presentan en las horas pico de la mañana y de la tarde, en las zonas de alta congestión.

Que consecuentemente en las horas pico de la mañana y de la tarde se presentan los mayores niveles de contaminación ambiental generada por los gases producidos por los vehículos automotores, según se muestra en el Documento Técnico ya mencionado.

Que de acuerdo a las políticas de movilidad y seguridad vial establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1753 de 2014), debe incentivarse la utilización de modos de transporte masivo de pasajeros y no contaminantes.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 dentro del Componente de movilidad sostenible, segura y accesible, contiene seis (6) programas (movilidad peatonal, en bicicleta, en transporte público, infraestructura para el transporte privado, control y gestión para la optimización del tráfico y la seguridad vial, administración y gestión institucional de la movilidad), entre los cuales las medidas de restricción a la circulación son un instrumento de regulación viable.

Que según estadísticas producidas por el Observatorio de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad, entre otros resultados, muestra una reducción del 15,2% la siniestralidad en accidentes de tránsito en el primer semestre de 2017, en relación con el segundo semestre de 2016.

2
m
D



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4112.010.20.0001 DE 2018

(Enero 4)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que se hace necesario mantener las medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores y no automotores en las vías públicas y privadas abiertas al público en el área urbana de Santiago de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

Artículo Primero. Implementar a partir del 15 de enero de 2018 y hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2.018) la aplicación de la restricción de circulación (pico y placa) para los vehículos de servicio de servicio particular, servicio oficial y público solo en la modalidad especial, esta última para los vehículos de clase automóvil, campero y camioneta hasta de cinco (5) sillas o puestos, es decir, el conductor más cuatro (4) pasajeros. La restricción contenida en este artículo implica la prohibición de circulación de dichos vehículos dentro del período de tiempo comprendido entre las 06:00 a las 10:00 horas, y de las 16:00 a las 20:00 horas del día tomando como referencia el último dígito de la placa así: Lunes vehículos de placas terminadas en 3 y 4; Martes vehículos de placas terminadas en 5 y 6; Miércoles vehículos de placas terminadas en 7 y 8; Jueves vehículos de placas terminadas en 9 y 0; Viernes vehículos de placas terminadas en 1 y 2. De igual forma les aplica esta restricción a los mencionados vehículos que ingresan y/o salen del perímetro urbano de Cali desde y hacia el resto del país.

Parágrafo 1º: La restricción establecida en el presente artículo no aplica los días sábado, domingos y feriados establecidos por la Ley o cuando excepcionalmente lo establezca la autoridad competente.

Parágrafo 2º: Se exceptúan de la restricción establecida en el presente artículo, previa su acreditación ante la autoridad competente en el Municipio de Santiago de Cali, los siguientes grupos de vehículos:

1. Vehículos que conforman caravanas presidenciales y demás miembros del nivel ejecutivo nacional, de alcaldes, gobernadores y del cuerpo diplomático, debidamente acreditadas ante la autoridad competente en el Municipio de Santiago de Cali.
Las caravanas presidenciales incluyen, además del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Vicepresidencia, los Ministros, los Directores de Departamentos Administrativos y Superintendentes, los cuales por su transitoriedad, tendrán permiso especial.
2. Vehículos adscritos al Ministerio de Defensa Nacional y a la Fuerza Pública en los términos del artículo 216 de la Constitución, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario cuyos vehículos sean operativos destinados al traslado de detenidos,

3
M
↑
[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4112.01020.0001 DE 2018

(Enero 4)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Migración Colombia, debidamente identificados como tales y acreditados ante la autoridad competente en el Municipio de Santiago de Cali.
3. Vehículos de Emergencia (Bomberos, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja, equipos logísticos para la atención de desastres, rescates y siniestros) con identificación permanente no removible y Vehículos tipo ambulancia debidamente habilitados ante la Secretaría de Salud de Santiago de Cali y acreditados ante la autoridad competente en el Municipio de Santiago de Cali.
 4. Los vehículos tipo ambulancia que se encuentren habilitados o acreditados en otros municipios y que transitoriamente circulen por el municipio de Santiago de Cali, deberán presentar ante la autoridad competente en el Municipio de Santiago de Cali su habilitación o acreditación por el organismo competente en su jurisdicción.
 5. Vehículos dotados tecnológicamente que transporten elementos, equipos y/o herramientas especializadas para el mantenimiento de servicios públicos esenciales (energía, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras y gas) con identificación permanente no removible y debidamente acreditadas ante la autoridad competente en el Municipio de Santiago de Cali.
 6. Vehículos destinados al sistema de control, vigilancia y apoyo a la Secretaría de Movilidad debidamente acreditados ante la autoridad competente en el Municipio de Santiago de Cali.
 7. Vehículos destinados al transporte de Personas con Movilidad Reducida, debidamente acreditados ante la autoridad competente en el Municipio de Santiago de Cali.
 8. Vehículos de propiedad de medios de comunicación que porten equipos fijos de transmisión con identificación permanente no removible, debidamente registrados ante la autoridad competente en el Municipio de Santiago de Cali.
 9. Vehículos propulsados por motor eléctrico debidamente acreditado en la Licencia de Tránsito.
 10. Los vehículos que acrediten pertenecer a esquemas de seguridad de personas protegidas por el estado, certificados por el Ministerio del Interior y Justicia.
 11. Vehículos de carga con capacidad mayor o igual a 5 toneladas debidamente acreditada en la Licencia de Tránsito.
 12. Los vehículos de propiedad de los establecimientos educativos que presten el servicio de transporte escolar.
 13. Los vehículos contemplados en el artículo segundo del presente Decreto, cuyos propietarios paguen la Tasa por Congestión o Contaminación establecida mediante Acuerdo Municipal.

Parágrafo 3°: Las solicitudes de acreditación de los grupos de vehículos de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 anteriores, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones especiales que se dicten para tal efecto y se tramitarán en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Santiago de Cali.

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° *A11201020001* DE 201

(*Enero 4*)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo Segundo: La implementación de la restricción de circulación zonal para los vehículos de carga tanto de servicio particular, como público, de más de tres (03) ejes será regulado mediante otro acto administrativo.

Artículo Tercero: Restringir, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2.018) la circulación para los vehículos de servicio público en la modalidad de colectivo urbano de pasajeros (Clase Bus, Busetá y Microbús), de lunes a domingo entre las 05:00 y las 22:00 horas, de acuerdo con el último dígito de la placa así:

ENERO -2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	1	2	3	4	5	6	7
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	8	9	10	11	12	13	14
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	15	16	17	18	19	20	21
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	22	23	24	25	26	27	28
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	29	30	31				
PLACAS	2-3	4-5	6-7				

FEBRERO - 2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA				1	2	3	4
PLACAS				8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	5	6	7	8	9	10	11
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	12	13	14	15	16	17	18
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	19	20	21	22	23	24	25
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	26	27	28				
PLACAS	8-9	0-1	2-3				

MARZO - 2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA				1	2	3	4
PLACAS				4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	5	6	7	8	9	10	11
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	12	13	14	15	16	17	18
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	19	20	21	22	23	24	25
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4112010.20.0001 DE 2018

(Erens 4)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA	26	27	28	29	30	31	
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	

ABRIL -2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA							1
PLACAS							6-7
FECHA	2	3	4	5	6	7	8
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	9	10	11	12	13	14	15
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	16	17	18	19	20	21	22
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	23	24	25	26	27	28	29
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	30						
PLACAS	4-5						

MAYO - 2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA		1	2	3	4	5	6
PLACAS		6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	7	8	9	10	11	12	13
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	14	15	16	17	18	19	20
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	21	22	23	24	25	26	27
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	28	29	30	31			
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7			

JUNIO - 2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA					1	2	3
PLACAS					8-9	0-1	2-3
FECHA	4	5	6	7	8	9	10
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	18	19	20	21	22	23	24
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	25	26	27	28	29	30	
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4112.010.20.0001 DE 201

(Enero 4)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo: La Secretaria de Movilidad conforme con sus competencias podrá eximir de esta restricción, aquellos vehículos que operen sobre recorridos que no se superpongan con las rutas del Sistema Integrado de Transporte Masivo -MIO.

Artículo Cuarto: Restringir, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2.018) la circulación de vehículos de servicio público en la modalidad individual (Tipo Taxi), de lunes a domingo entre las 06:00 y las 05:00 horas del día siguiente, de acuerdo con el último dígito de la placa así:

ENERO -2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	1	2	3	4	5	6	7
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	8	9	10	11	12	13	14
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	15	16	17	18	19	20	21
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	22	23	24	25	26	27	28
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	29	30	31				
PLACAS	3-4	5-6	7-8				

FEBRERO - 2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA				1	2	3	4
PLACAS				9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	5	6	7	8	9	10	11
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	12	13	14	15	16	17	18
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	19	20	21	22	23	24	25
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	26	27	28				
PLACAS	9-0	1-2	3-4				

MARZO - 2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA				1	2	3	4
PLACAS				5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	5	6	7	8	9	10	11
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	12	13	14	15	16	17	18
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	19	20	21	22	23	24	25
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	26	27	28	29	30	31	
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4112.010.20.0001 DE 2018

(*Enunciado 4*)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ABRIL - 2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA							1
PLACAS							7-8
FECHA	2	3	4	5	6	7	8
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	9	10	11	12	13	14	15
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	16	17	18	19	20	21	22
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	23	24	25	26	27	28	29
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	30						
PLACAS	5-6						

MAYO - 2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA		1	2	3	4	5	6
PLACAS		7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	7	8	9	10	11	12	13
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	14	15	16	17	18	19	20
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	21	22	23	24	25	26	27
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	28	29	30	31			
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8			

JUNIO - 2018: PLACAS TERMINADAS EN							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA					1	2	3
PLACAS					9-0	1-2	3-4
FECHA	4	5	6	7	8	9	10
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	18	19	20	21	22	23	24
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	25	26	27	28	29	30	
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	

Artículo Quinto: Quedan prohibidas, entre las 06:00 a 10:00 y 16:00 a 20:00 horas las actividades de recolección y barrido mecánico de residuos sólidos y las paradas momentáneas de los vehículos de transporte de valores, en las siguientes vías de la ciudad de Santiago de Cali:

Handwritten signatures and initials:
 8
 [Signature]
 [Signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4112.0.10.20.0001 DE 2018

(Enero 4)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vías Arterias Principales – VAP:

- Carrera 8ª. entre la Calle 15 y la Calle 73 (Avenida Ciudad de Cali)
- Carrera 1ª. entre la portada al Mar y la Calle 70
- Avenida 3 Norte desde la Calle 15 Norte hasta la Calle 70 Norte
- Avenida 1 N-Avenida 2 N desde la portada al Mar hasta la Calle 15 Norte
- Transversal 25-Transversal 29-Carrera 29 entre Calles 26 y 96
- Calle 36 (Autopista Oriental) entre Transversal 29 y Carrera 50; Calle 70 entre Carrera 1 y Carrera 29 (Autopista Oriental) y Calle 70 Norte entre Carrera 1 y Avenida 6 Norte.
- Carrera 100 desde la Calle 11 (Vía a la Buitrera) hasta la Calle 25.
- Calle 5 entre Carrera 1 y Calle 11 (Vía a la Buitrera).
- Carrera 15 entre Calle 5 y Carrera 23 (Autopista Sur).
- Calle 10 - Diagonal 23-Carrera 23 (Autopista Sur) entre Calle 5 y Calle 70 (Autopista Sur-Oriental).
- Calle 13 desde la Carrera 1ª. hasta la Carrera 105.
- Calle 15N - Calle 15 entre Avenida 6 Norte y Diagonal 23 (Autopista Sur), Transversal 15 desde Diagonal 23 (Autopista Sur) hasta la Calle 19 y Carrera 29 entre Calles 19 y 23.
- Carrera 28D entre Calle 70 y Calle 96; Calle 96 entre Carrera 28D y Carrera 29; Carrera 27 entre Calle 70 y Transversal 29 y Transversal 29 entre Carrera 28 y Calle 26 (Troncal Aguablanca).
- Carrera 18 entre Carrera 15 y Calle 23
- Calle 16 entre Carrera 100 y Carrera 105 y Calle 18 (Avenida Cañasgordas) entre Carrera 105 y Carrera 141.
- Calle 23 entre Avenida 3 Norte y Diagonal 23.
- Calle 25 entre Carrera 8 Carrera 1.
- Autopista Simón Bolívar entre Carrera 50 y Carrera 122.

Vías Arterias Secundarias – VAS:

- Avenida 6ª A Norte entre Calle 18 Norte y Calle 36 Norte
- Avenida 4 Norte entre Calle 15 Norte y la Calle 23C Norte
- Calle 23C Norte entre Avenida 3 Norte y Avenida 4 Norte
- Carrera 5 desde la Calle 5 hasta la Calle 73 (Avenida Ciudad de Cali)
- Carrera 10 entre Calle 5 y Calle 25
- Calle 34 - Transversal 28D entre Calle 70 (Autopista Oriental) y la Avenida 6 N.
- Carrera 39 entre Calle 1 y la Calle 57
- Calle 16 entre Carrera 39 y Carrera 100
- Calle 21 entre Avenida 6 A Norte y Calle 23
- Calle 9 entre Carrera 10 y Carrera 39.
- Calle 6 (Avenida Roosevelt) entre Carrera 24 A y Carrera 53 A.
- Carrera 80 entre Calle 5 y Calle 25.
- Calle 1 (Avenida Circunvalación) entre Carrera 70 y Carrera 56.

9
M
J



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4112.018.20.0001 DE 2018

(Enero 4)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Carrera 50 entre Calle 5 y Calle 25
- Carrera 56 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 25
- Carrera 66 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 25
- Carrera 70 entre Calle 1ª. (Av. Circunvalar) y Calle 5ª. y Carrera 70 entre Calles 10 y 25
- Carrera 83 entre Calle 13 y Calle 25
- Carrera 85C entre Calle 14 y Calle 25
- Carrera 86 entre Calle 13 y Calle 25

Artículo Sexto: Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, será sancionado conforme con lo establecido en Artículo 131, literal C.14 de la Ley 769 de 2002.

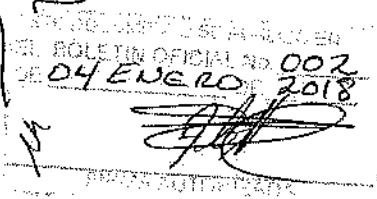
Artículo Séptimo: Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 4 días del mes de Enero del año Dos Mil dieciocho (2018).

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali.

Elaboró: Hely de Jesús Martínez H. - Asesor Despacho Secretaría de Movilidad
Revisó: Artes Octavio Lemos Castro - Líder Grupo de Gestión Jurídica Secretaría de Movilidad
José Mauricio Cadavid - Jefe de Contravenciones Secretaría de Movilidad
Aprobó: Juan Carlos Orobit Quiñones - Secretario de Movilidad
Nayib Yaber Enciso - Director Jurídico municipio de Santiago de Cali.



Publicado en el Boletín Oficial N° 002 Fecha: Enero 4 - 2018